

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

CAPITULO PRIMERO

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA Y DOMICILIO
DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 1.- Por voluntad expresa de los Trabajadores de las diversas dependencias del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima plasmada en el Congreso Constituyente, celebrado en la Ciudad de Colima el día 20 veinte de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los asistentes al Congreso, se acordó con fundamento en la Jurisprudencia 43/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en la página 5 (cinco) del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al Tomo IX del mes de marzo, Novena Época, bajo el rubro "**SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVEN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL, CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO "B", FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL**", y además en las prerrogativas que confiere el artículo 91 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, el constituir el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, denominación que le servirá para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2.- Integran el Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, los trabajadores de base definitiva, en activo, jubilados, pensionados, interinos, provisionales, por tiempo u obra determinada, para trabajos eventuales o de temporada, que prestan sus servicios en las diversas dependencias y organismos descentralizados que integran el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, conforme a la Ley Orgánica y sus Reglamentos o que en lo futuro llegaren a crearse de acuerdo a sus disposiciones normativas. En el caso de los jubilados y pensionados que hayan prestado sus servicios al Ayuntamiento mencionado.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, se ha constituido al amparo de la Jurisprudencia invocada en el artículo 1.- de estos estatutos y el haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 96 de la

2

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, al haberse formado con más de 20 trabajadores al servicio activos de la Entidad Pública mencionada.

ARTÍCULO 4.- El lema oficial del sindicato es: **"POR LA DIGNIDAD, RESPETO Y UNIDAD"**.

ARTÍCULO 5.- El domicilio Legal es en Cuauhtémotzin #76, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Colima.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODOS DE LUCHA

ARTÍCULO 6.- El Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- Vigilar la preservación e irrestricto cumplimiento de los artículos 116 fracción V y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus disposiciones reglamentarias en base a los principios de Solidaridad y apoyo mutuo de sus integrantes, defender los derechos económicos, sociales, profesionales y los derechos humanos de sus miembros.

II.- Defender las prerrogativas y derechos laborales contemplados en la Ley de la Materia, así como las Conquistas Sindicales de sus integrantes.

III.- El preservar y defender la independencia y autonomía del propio Sindicato, fomentando los principios de Unión y Armonía Sindical, Solidaridad, respeto y apoyo mutuo, coadyuvando con responsabilidad y dentro del marco reglamentario a los altos fines que persigue la Entidad Pública.

IV.- Fomentar la superación profesional y cultural de sus integrantes, mediante el establecimiento de acuerdos o convenios con la Entidad Pública de centros de capacitación y adiestramiento, así como medidas de seguridad e higiene laboral para prevenir riesgos y accidentes de trabajo, contribuyendo con ello al rendimiento de la productividad y eficiencia de los servicios públicos municipales.



ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
ESTADO DE COLIMA
GENERAL DE ACUERDO

3

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

V.- La defensa permanente del Ayuntamiento y sus dependencias en el desarrollo de las funciones que por ley y sus disposiciones normativas tiene legalmente encomendadas, haciendo los señalamientos respectivos cuando aquéllas no sean observadas.

VI.- Trabajar por mejorar y ampliar los programas culturales, recreativos, deportivos, de vivienda y de seguridad social, que se tienen establecidos en beneficio de los trabajadores agremiados al Sindicato y que sean extensivos a sus familiares, para que puedan tener la oportunidad de elevar su condición social y de disfrutar mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 7.- Los planes y programas de acción del Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- La igualdad de sueldos de los trabajadores, en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.

II.- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.

III.- El respeto a las convicciones políticas Y filosóficas a las creencias religiosas que profesen los trabajadores.

IV.- El respeto absoluto del derecho de inamovilidad de los trabajadores.

V.- La jubilación del Trabajador cuando cumpla el tiempo señalado por la ley, 28 (veintiocho) años mujeres y 30 (treinta) años hombre, con percepción íntegra de su salario, así como pensiones de cesantía en edad avanzada o vejez al cumplir 60 o 65 años de edad respectivamente, o pensiones de viudez, invalidez, o por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo, cuando les impida laborar en su trabajo contratado.

VI.- La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

VII.- El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciban los trabajadores en servicio activo.

4

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

VIII.- Crear una Comisión Tripartita, integrada por representantes del Ayuntamiento, del Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, para vigilar y en su caso proponer medidas necesarias, para que los servicios y prestaciones que se proporcionen por el organismo de seguridad social, sean oportunos y de calidad, para los integrantes del Sindicato y sus beneficiarios legales.

IX.- El de crear módulos de educación sindical, que tenga como propósito fomentar los principios de Unión, Armonía Sindical, Solidaridad, respeto y apoyo mutuo.

ARTÍCULO 8.- El Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, para mantener la vigencia de los postulados que dieron origen y para llevar a la práctica nuestro programa empleará:

I.- Todos los recursos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

II.- La acción sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos humanos, fundamentales y garantías de la organización y de sus miembros sean negados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9.- Son miembros del Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, los trabajadores a que se refiere el artículo 2 (dos) de estos estatutos, siempre que presten sus servicios al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima y en el caso de jubilados y pensionados se los hayan prestado y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

5

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro del Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Reunir las condiciones establecidas en el Artículo que antecede.

II.- Ser mayor de 16 (dieciséis) años de edad, y en el caso de ser menor de 16 (dieciséis) años, pero mayor de 14 (catorce) años, necesitará la autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, por resolución del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

III.- NO ser trabajador de confianza, salvo el caso que previamente esté gozando de licencia sindical para ocupar un puesto de esta naturaleza.

IV.- Presentar solicitud por escrito a la que adjuntará declaración escrita que aceptará en todas y cada una de sus partes las obligaciones y derechos que establece el presente Estatuto y protestar cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de las Asambleas y Congresos que de ellos emanen.

V.- Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo y en caso de negativa de éste podrá recurrir al órgano máximo que es al Asamblea para que ella decida, en definitiva.

VI.- No haber sido expulsado por el Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, por causa grave, salvo que la Asamblea autorice su reingreso por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de sus integrantes.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SINDICALIZADOS

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato, los siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos y los Acuerdos derivados de las Asambleas y Congresos,

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

adaptados para salvaguardar los intereses de la buena marcha del Sindicato.

II.- Emitir su voto en las Asambleas y Reuniones del Sindicato.

III.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por los órganos Sindicales facultados para ello.

IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confiere, aún en el caso de ocupar cargos de elección popular.

V.- Acatar las disposiciones de los Órganos Superiores del Gobierno Sindical.

VI.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical.

VII.- Aceptar las deducciones extraordinarias por el concepto de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de las Asambleas Sindicales.

VIII.- Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los organismos directivos en caso de huelga, ajustadas a los presentes Estatutos.

IX.- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato.

X.- No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de los Representantes Sindicales.

XI.- Ayuda fraternal y solidaria a todos los miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo, para ello los trabajadores de manera expresa manifiestan su conformidad y se obligan a realizar de su salario íntegro que perciben mensualmente las siguientes aportaciones como ayuda solidaria a los compañeros sindicalizados que se encuentren en cualesquiera de las siguientes situaciones:

a).- El 2% (dos por cientos) cuando se jubile o fallezca un trabajador en activo;



7

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

b).- El 1% (uno por ciento) cuando se pensione por invalidez o por incapacidad permanente que le impida laborar en su puesto de trabajo o bien fallezca el trabajador pensionado o jubilado o cuando fallezca el papá, la mamá, un hijo o una hija, el esposo o la esposa, la concubina o el concubinario del trabajador en activo.

En estas hipótesis los trabajadores expresan su conformidad para que las aportaciones de ayuda solidaria se les descuenten de su salario.

XII.- Desempeñar con lealtad los puestos de Secretarías Sindicales que las Asambleas les confiera.

XIII.- Desempeñar con honestidad y lealtad a su organismo y dirigencia, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la Administración Pública o el voto ciudadano.

XIV.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, debiendo abstenerse de ejecutar los que le perjudiquen, contribuyendo así a la buena marcha y el buen nombre del organismo sindical.

XV.- Prestar sus servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo sindical y los miembros que desempeñen algún trabajo.

XVI.- Emitir su voto en las Asambleas y reuniones del Sindicato, conforme a lo dispuesto en éste Estatuto.

XVII.- Asistir puntualmente a las Sesiones de las Comisiones Mixtas o Tripartitas de las que forme parte el trabajador, asambleas, conferencias, cursos de capacitación y adiestramiento, de seguridad e higiene, de educación sindical, particularmente en las que se promuevan los principios de unión y armonía sindical, libertad y democracia sindical, solidaridad, respeto y apoyo mutuo; de manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de la vida del Sindicato convocada por los órganos facultados para ello.

XVIII.- Solicitar licencia sindical para ocupar algún puesto de confianza al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima o algún cargo de elección popular.

8

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del Sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan los presentes Estatutos.

II.- Ser representado conforme a derecho de sus intereses laborales frente a las autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, en conflictos sindicales y excepcionalmente en asuntos de otras índoles cuando la Secretaría General del Sindicato así lo estime conveniente.

III.- Elegir y ser elegidos en los cargos de alguna de las secretarías sindicales, para lo cual deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a).- Ser mayor de 18 (dieciocho) años de edad.

b).- Ser mexicano.

c).- Tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años como miembro del Sindicato.

d).- Estar en pleno ejercicio y disfrutar de sus derechos sindicales.

IV.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo Sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponden.

V.- Ser defendido contra las arbitrariedades o injusticias de cualquier autoridad.

VI.- Disfrutar en su caso de las garantías que concede la Ley de Pensiones Civiles del Estado, y demás ordenamientos que benefician a los servidores públicos.

VII.- Reclamar, con el apoyo del Sindicato la observancia estricta del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento de Escalafón.

VIII.- Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de otros miembros del Sindicato, de los miembros del comité del mismo o



9

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

de aquellos que ocupan puestos administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas.

IX.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.

X.- Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que más convengan a su convicción personal.

XI.- Ejercer el derecho humano de petición en los términos y por los causes establecidos por la Ley.

XII.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra.

XIII.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar la capacitación y adiestramiento, a la seguridad e higiene laboral, a la productividad y eficiencia de los servicios, y mejorar las condiciones sociales, culturales, educativas, deportivas, vivienda y de calidad de vida de los integrantes del Sindicato, así como el promover perfeccionamiento de los procedimientos de la Organización Sindical.

XIV.- Pedir las informaciones necesarias a los Directivos Sindicales respecto a la marcha del organismo.

XV.- Ejercer el Derecho de apelación e intervención en el recurso de reconsideración respecto a las medidas disciplinarias que le fueron impuestas en los términos y formas que se establecen en los presentes Estatutos.

XVI.- Denunciar ante las Asambleas y Comités de Vigilancia, las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.

XVII.- Recibir copia de la correspondencia Sindical en los casos que los afecten.

XVIII.- Requerir y demandar el cumplimiento de los convenios y acuerdos de mejoramiento laboral y de prestaciones, así como la observancia de los Reglamentos que normen las Condiciones Generales de Trabajo y de Seguridad e Higiene y demás legislación que regule la relaciones de los Trabajadores Sindicalizados.

XIX.- Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Sindicales conforme a lo establecido en estos Estatutos.



10

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

XX.- Defenderse y nombrar representante para su defensa cuando sea juzgado por la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, conforme a las atribuciones que le confiere este Estatuto.

XXI.- Obtener licencia sindical para separarse del cargo Sindical o como miembro del Sindicato, para ocupar un cargo de confianza como trabajador del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y ser reinstalado en su centro de trabajo o dentro del cargo Sindical en la misma plaza y categoría para la que solicitó licencia, cuando concluya su cargo de confianza.

XXII.- Recibir cursos de capacitación y adiestramiento de seguridad e higiene laboral, de educación sindical y cualesquiera otros cursos que implique su superación como trabajador, ya sea que los cursos sean promovidos por el Sindicato o por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima.

XXIII.- Pedir la celebración de las Asambleas cuando conforme a este Estatuto deban realizarse y no las convoquen los órganos que de acuerdo a los mismos deban hacerlo.

XXIV.- Exigir el cumplimiento de este Estatuto, así como los acuerdos que emanen de los órganos sindicales que fueren tomados conforme a las disposiciones que lo regulan.

XXV.- Renunciar a su calidad de miembro del Sindicato y reingresar a éste cuando así lo juzgue conveniente, siempre y cuando reúna los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 10 (diez) de estos Estatutos, en ésta hipótesis, el trabajador, su antigüedad como miembro del Sindicato se computará a partir de su último reingreso.

CAPITULO CUARTO

**DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SINDICAL, DE SUS
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 13.- Sólo podrán ocupar cargos en las secretarías del Sindicato los miembros que llenen lo requisitos establecidos por estos estatutos.

ARTÍCULO 14.- La elección de funcionarios se realizará mediante voto directo en la Asamblea.

11

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 15.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SINDICAL:

I.- Asumir la representación del sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que le señalan estos Estatutos.

II.- Ejercer los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del Sindicato de conformidad con sus atribuciones.

III.- Escuchar a los miembros del Sindicato y resolver sus problemas en la medida de lo posible.

IV.- Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometidos a su competencia.

V.- Rendir por escrito, los informes de su gestión ante las Asambleas con la periodicidad que marcan estos Estatutos.

VI.- Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Sindicato, desempeñando las comisiones que se les confieran con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas para sus miembros.

VII.- Procurar en el ejercicio de sus funciones que el Comité constituya ejemplo de unión y armonía y de su constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.

VIII.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión de la Secretaría General, de acuerdo al asunto y secretaría competente de que se trate.

IX.- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que le corresponden como miembros del Sindicato, y

X.- Ningún miembro del comité podrá desempeñar simultáneamente dos secretarías sindicales ni ser suplente de otra.



12

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 16.- la soberanía del Sindicato, se ejerce por medio de los órganos siguientes:

- 1.- El Congreso;
- 2.- Las Asambleas;
- 3.- El Comité Ejecutivo;
- 4.- El Comité de Vigilancia y
- 5.- Las Comisiones.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 17.- El Congreso es el órgano Supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá en forma Ordinaria cada 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de elección del Comité ejecutivo y en forma extraordinaria cuando la Asamblea General, el Comité Ejecutivo estatal, o el comité de Vigilancia lo estimen conveniente.

La convocatoria respectiva será expedida por el Comité Ejecutivo a solicitud de cualesquiera de los otros órganos o de los trabajadores que representen cuando menos el 35% (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de los miembros del Sindicato, además la convocatoria fijará la fecha, hora, lugar y el motivo de la reunión; se dará a conocer cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de celebración del Congreso, debiendo ser fijada en las oficinas del sindicato y en los lugares visibles de las dependencias que integran el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima.

Para que haya quórum es necesario que estén presentes cuando menos las tres cuarta partes de la totalidad de los miembros del sindicato; las resoluciones deberán ser adoptadas cuando por voto estén de acuerdo la mitad más uno del total de los trabajadores sindicalizados asistentes, salvo que, en los Estatutos por la importancia y trascendencia del asunto, se prevea una mayoría calificada, en este

13

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

supuesto se estará a lo dispuesto por la disposición Estatutaria respectiva.

En caso de no existir quórum en la primer convocatoria, deberá citarse de nueva cuenta al Congreso en la forma prevenida en este artículo, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso, pero para que los acuerdos sean válidos será necesario que sean adoptados por la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Sindicato, excepto cuando los estatutos dispongan lo contrario, en esta hipótesis se estará a la disposición normada por los presentes Estatutos.

Para la reunión extraordinaria del Congreso deberá citarse por el Comité Ejecutivo por sí o a petición de cualesquiera de los órganos sindicales señalados en este precepto o del porcentaje de trabajadores establecidos en el mismo. Cuando la citación para la reunión extraordinaria del Congreso, provenga a petición de quien tenga derecho a solicitarla; la misma deberá formularla por escrito en el que indicará los motivos de la reunión. En esta hipótesis El Comité Ejecutivo o cualquier de los otros órganos del gobierno del Sindicato, tendrán la facultad de adicionarlos dentro del improrrogable plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la comunicación respectiva que le envíe el Comité Ejecutivo. Se entenderá que existe conformidad con los motivos de la reunión contenidos en la petición, cuando no se ejercite por escrito la facultad señalada en este párrafo, dentro del plazo consignado en el mismo.

El Comité Ejecutivo en este caso deberá convocar al Congreso Extraordinario con una anticipación de quince días naturales a la fecha de su celebración, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Cuando hubiera negativa del Comité Ejecutivo para convocar al Congreso o no lo hubiese convocado dentro de los plazos fijados por el Estatuto, cualquier miembro del Sindicato podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima a solicitar que éste convoque al Congreso a través de una publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado de Colima, con una anticipación de quince días naturales a la fecha de su celebración, la misma deberá ser pagada a costa del compareciente; dicha convocatoria deberá contener el orden del día, además el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea del Congreso. En ese supuesto, la Asamblea del Congreso la presidirá el Secretario General del Comité Ejecutivo o cualesquiera de sus integrantes si asistieren al mismo, o en caso contrario o de negativa lo presidirá cualquier

14

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

miembro del Sindicato que haya sido designado al momento de llevarse a cabo el Congreso.

ARTICULO 17-BIS. La Asamblea del Congreso será instalada legalmente por el Secretario General del Comité Ejecutivo quien lo presidirá, una vez que haya comprobado el quórum legal establecido por estos Estatutos; dicha facultad se ejercerá por la persona que lo presida en los términos del artículo anterior.

Así mismo, en apoyo al Presidente de la Asamblea del Congreso, se instalará una mesa de debates integrada además por el Presidente, por 2 dos Secretarios y dos Escrutadores, electos por la Asamblea Plenaria, y todos ellos tendrán la representación del Congreso durante el tiempo fijado en la convocatoria respectiva. En caso de ausencia del Presidente por cualquier causa o de fuerza mayor, será sustituido en sus funciones durante la Asamblea del Congreso por el Primer Secretario.

El Presidente del Congreso estará facultado:

I.- Para conceder la palabra a los trabajadores que la soliciten y escuchar sus mociones y determinar lo procedente.

II.- Suspender en el uso de la voz a los trabajadores cuando éstos se aparten del tema de discusión o cuando el uso del lenguaje soez o indebido lo juzgue necesario.

III.- Suspender la Asamblea cuando se presenten actos que pongan en peligro la integridad física de los trabajadores o la unidad del Sindicato.

IV.- Someter a votación los asuntos discutidos y dar a conocer a la Asamblea el resultado de las votaciones recogidas por los escrutadores.

V.- Tomar la Protesta al Comité Ejecutivo Estatal y al Comité de Vigilancia.

VI.- Todas aquellas que sean necesarias para que el Congreso se desarrolle en forma ordenada y se logren los fines para el que fueron convocados.

18

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 18.- Son facultades del Congreso:

I.- Remover libremente cuando exista causa justificada a todos los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia o a cualesquiera de sus integrantes y en su caso, nombrar a quienes hayan de sustituirlos por el tiempo que haga falta para concluir el periodo por el que fueron designados por la Asamblea General. En todo caso se considera que exista justa causa cuando reiteradamente no cumplan con las obligaciones consignadas en estos Estatutos o cuando por lo menos el 80% ochenta por ciento de la totalidad de los miembros del Sindicato hayan aprobado en el Congreso su remoción.

II.- Recibir el Informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo.

III.- Ratificar o rectificar las reformas a los Estatutos del Sindicato, aprobadas por la Asamblea General, para el caso de rectificación se requiere la aprobación de cuando menos del 75% setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros del Sindicato.

IV.- Ratificar o rectificar el monto de las cuotas sindicales, en caso de rectificación se requiere la aprobación cuando menos del porcentaje establecido en la fracción I de este artículo, el acuerdo que apruebe la rectificación surtirá efectos a partir de la quincena de pago inmediata posterior al en que fue adoptado por el Congreso, salvo que en el acuerdo respectivo se establezca otra disposición.

V.- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.

VI.- Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que plantean los miembros del Sindicato.

VII.- Delegar facultades expresas a la Asamblea, Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, para conocer asuntos de su competencia que no han resuelto; y

VIII.- Todas aquellas que se correspondan en general el ejercicio del gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

16

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

ARTICULO 19.- El Congreso se deberá llevar a cabo en la ciudad donde tenga su domicilio social el Sindicato, sin ese requisito los acuerdos serán nulos de pleno derecho, salvo que exista causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Así mismo, serán nulos de pleno derecho, los acuerdos que se hayan adoptado cuando no haya sido legalmente convocado el Congreso por quien tiene facultad para ello o cuando habiendo sido legalmente convocados no haya habido quórum, o no se haya adoptado el acuerdo con el número de votos que establecen los presentes Estatutos. Por regla general, para que un acuerdo del Congreso sea legalmente adoptado, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, deberá ser adoptado cuando menos por el 51% cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato que se encuentren registrados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, salvo que los estatutos establezcan mayor porcentaje, en esta hipótesis se estará a lo establecido en la disposición respectiva, sin que importe si se trata de primera o segunda convocatoria.

ARTICULO 20.- La Asamblea que entre y Congreso y Congreso constituye la autoridad del Sindicato, con las atribuciones que estos Estatutos le señalen, se reunirán ordinariamente cada seis meses, contados a partir de la fecha de constitución del Sindicato y extraordinariamente en cualquier tiempo que sean citados para ello en los términos fijados por los Estatutos.

ARTICULO 20-BIS.- La Asamblea deberá reunirse en la ciudad donde tenga su domicilio legal el Sindicato, sin ese requisito serán nulos todos los acuerdos que se adopten, salvo que exista caso fortuito o causa mayor debidamente acreditados.

La Convocatoria, además de ser por escrito, deberá contener el Orden del Día, invariablemente será formulado por el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General y el Secretario de Organización, esta misma regla se aplicará cuando se cite al órgano supremo del Sindicato.

La convocatoria será fijada en el domicilio del Sindicato y en lugares visibles de las diversas dependencias del Ayuntamiento de Colima cuando menos con 3 tres días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea; en casos urgentes a juicio del

Secretario General del Sindicato, podrá convocarse con un día natural de anticipación a la fecha de su celebración.

17

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

El Consejo de Vigilancia o los miembros del Sindicato que representen cuando menos un 35% treinta y cinco por ciento del total de los trabajadores sindicalizados, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea para tratar asuntos de su competencia; en su solicitud, la cual será por escrito, señalarán los puntos a tratar, los que podrán ser adicionados por dicho Comité. Recibida la solicitud, deberá convocarse y celebrarse la Asamblea en un plazo no mayor de 15 quince días naturales a partir del día siguiente al de su recepción; en el supuesto de que haya transcurrido el plazo antes indicado y no se hubiere celebrado la Asamblea, el peticionario podrá acudir al del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima a solicitarle que expida la Convocatoria con sujeción a los Estatutos Sindicales para la procedencia de lo anterior, tendrá que demostrar el haber cumplido con lo dispuesto en este precepto.

Salvo que los Estatutos dispongan lo contrario, en primera Convocatoria existirá quórum legal cuando concurren por lo menos el 50% cincuenta por ciento del total de los trabajadores miembros del Sindicato. En caso de no existir quórum se deberá convocar a una segunda Asamblea, la cual se llevará a cabo dentro de los 15 quince días naturales siguientes, con el número de trabajadores que asistan, excepto que los Estatutos dispongan otra cosa.

Cada miembro del Sindicato tendrá derecho a un voto y no podrá asistir a la Asamblea a través de representante. Los acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea, excepto cuando se prevea por estos Estatutos una mayoría calificada. Así mismo, los acuerdos serán nulos por las mismas causas establecidas para los acuerdos del Congreso.

La votación será en forma económica o nominal según lo determine la Asamblea, la cual será presidida por el Secretario General y en su ausencia o inasistencia por quien determine la Asamblea por mayoría de votos, además se designará entre los asistentes a dos escrutadores para que reciban y cuenten la votación, el resultado se lo entregarán al Presidente de la misma, quien lo hará del conocimiento a los concurrentes. Invariablemente, de toda la Asamblea se levantará un acta por el Secretario respectivo, en la que se hará constar los acuerdos adoptados, así como los resultados del escrutinio y votación, además, se agregará la lista de los asistentes. El acta deberá ser firmada únicamente por quien haya presidido la Asamblea, por el Secretario de Actas y Acuerdos o su suplente o quien se haya designado por la Asamblea ante la inasistencia de éstos, así como por los escrutadores; esta misma regla se aplicará en la celebración de Asambleas del Congreso.

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

Los acuerdos del Congreso o de la Asamblea que hayan sido legalmente adoptados son obligatorios para todos los miembros del Sindicato y deberán ser ejecutados por el órgano a quien los Estatutos le confieren esta facultad, salvo que en el acuerdo respectivo se haya señalado quien deba ejecutarlo.

ARTÍCULO 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

I.- Reformar los Estatutos del Sindicato, con el propósito de adecuarlos a las necesidades del Sindicato.

II.- Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.

III.- Recibir los informes de los Comités Ejecutivos y de Vigilancia y resolver sobre los mismos.

IV.- Establecer las cuotas sindicales, fijando su monto, destino y aprobar su debida aplicación por el órgano competente.

V.- Aprobar, modificar o rechazar la sanciones disciplinarias que haya determinado la Comisión de Honor y Justicia imponer a los miembros del Sindicato para corregir sus faltas a las obligaciones que le señalan los Estatutos, para el caso de que se proponga la expulsión del trabajador de la organización sindical, como sanción disciplinaria el acuerdo de expulsión deberá ser aprobado en los términos del artículo 99 noventa y nueve de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, o que en lo futuro, por consecuencia de su modificación llegare a establecer.

VI.- Las que le hayan sido delegadas expresamente por el Congreso.

VII.- Designar a los órganos de dirección y vigilancia, así como las comisiones especiales que se requieran para el mejor funcionamiento de la organización sindical, para ello se requiere que lo aprueben en primera convocatoria cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de los miembros del Sindicato y en segunda convocatoria deben ser aprobados cuando menos por el 66% sesenta y seis por ciento del total de los agremiados.

VIII.- Anualmente a partir de la fecha de constitución del Sindicato, recibir el informe de los órganos sindicales en el ámbito de

19

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

sus competencias, respecto al estado que guarda la administración del Sindicato, aprobando, modificando o rechazando dicho informe y en su caso, tomar las medidas que estime pertinente para el mejor desempeño de la organización sindical.

IX.- En general, todas aquellas que, de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, su reglamento, los reglamentos internos, establezcan o que por su importancia requieran el acuerdo de la Asamblea y no se encuentren expresamente reservadas a otro órgano de conformidad a los presentes Estatutos.



BITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO SINDICAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS SINDICALES

**CAPITULO SEXTO
DEL COMITÉ EJECUTIVO DE SUS OBLIGACIONES Y
ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 22.- El Comité Ejecutivo es el órgano del Gobierno Sindical, representante del interés general de los miembros del Sindicato y ejecutor de los acuerdos que deriven del Congreso o de la Asamblea, que hayan sido adoptados de conformidad a sus estatutos.

ARTÍCULO 23.- El primer Comité Ejecutivo será electo en Congreso, de conformidad con lo convenido en los presentes Estatutos durará en su cargo 5 cinco años, contados a partir de la fecha de su elección; los posteriores, serán electos por la Asamblea en los términos señalados en el capítulo anterior. Transcurrido el plazo para el que fueron electos no hubieren sido ratificados en sus cargos, continuarán en su ejercicio hasta que los designados hayan tomado protesta y posesión de su encargo; la protesta del cargo lo harán ante la Asamblea y se dejará constancia de ello en el acta respectiva, tomada la protesta se les dará inmediata posesión; tratándose del primer Comité Ejecutivo la protesta y posesión se efectuará por el Congreso Constituyente del Sindicato.

ARTÍCULO 24.- Los funcionarios que forman parte del Comité Ejecutivo y de Vigilancia, podrán ser reelectos para el mismo cargo, en el desempeño de sus funciones Sindicales, para ello se requiere la aprobación del porcentaje a que se refiere la fracción VII del artículo 21 de los presentes estatutos, entendiéndose por total de

20

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

miembros sindicalizados a todos los trabajadores que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima haya tomado nota que reforman parte de esta organización sindical o recibido la solicitud del sindicato para ese propósito, por haber sido admitidos por el órgano sindical competente.

ARTÍCULO 25.- El Comité será integrado en la forma que a continuación se exprese:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 26.- Por cada uno de los miembros del Comité ejecutivo, se elegirá un suplente que lo sustituya temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo además de los que establece el CAPITULO CUARTO, de estos estatutos las siguientes:

I.- Ejercer la representación del Sindicato por conducto de su Secretario General y hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos, de las Asambleas, y de los Acuerdos emanados del Comité Ejecutivo y de los otros órganos del gobierno sindical.

II.- Asumir la orientación ideológica y dirección del Sindicato.

III.- Tener la representación legal del Sindicato ante las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como ante los Organismos Públicos o desconcentrados de cualesquiera de los tres órdenes de Gobierno antes mencionados y ante cualquier otro Organismo Público, Privado o de carácter Social.

21

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

IV.- Convocar a Congresos Ordinarios dentro de los plazos fijados en estos Estatutos y Extraordinarios cuando los considere conveniente.

V.- Convocar a Asambleas Ordinarias en los tiempos fijados para ello o Extraordinarias cuando lo considere conveniente.

VI.- Tener a su cargo, a través del secretario General y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores del Sindicato y rendir información semestral dando cuenta completa y detallada de la Administración de las Finanzas Sindicales.

VII.- Intervenir en estos asuntos que afecten a la agrupación.

VIII.- Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfechos los requisitos legales.

IX.- Nombrar, de acuerdo con el Comité de Vigilancia la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

X.- Designar Delegados Seccionales del Sindicato, para que intervenga en Representación del Sindicato ante las diversas dependencias del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima en los asuntos derivados de la relación laboral entre aquellas y los trabajadores miembros de la organización sindical adscritos a dichas dependencias.

XI.- Llevar a cabo con debida oportunidad, reuniones con los trabajadores miembros del Sindicato, adscritos a las diversas dependencias del H. ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, para que en forma libre y democrática elijan personalmente y mediante voto directo, económico o nominal según lo determine, a sus Delegados Sindicales para que en su representación acudan al Congreso Ordinario o extraordinario a que sean citados.

XII.- Rendir toda clase de informes acompañados de los respectivos documentos que acrediten su veracidad, que le soliciten tanto el Congreso o la Asamblea de trabajadores o que por disposición estatutaria estén obligados a proporcionar.

22

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

➔ **ARTÍCULO 28.-** SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO:

I.- Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo.

II.- Extender poderes generales y particulares, para asuntos del Sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedidos por el mismo o por otros funcionarios a la agrupación ya estén aquéllos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.

III.- Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos que les competen su estudio y despacho.

IV.- Acordar y resolver los asuntos de que se les den cuenta los demás miembros del propio Comité tomando en consideración el parecer de éstos.

V.- Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.

VI.- Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén relacionados con la vida Sindical.

VII.- Convocar en unión con el Secretario de Organización a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas asambleas.

VIII.- Rendir cada doce meses, un informe público de las labores del Comité ejecutivo con copia para los miembros del Comité de Vigilancia.

IX.- Autorizar en unión del Secretario de Trabajados y Conflictos las licencias para que los trabajadores se separen de su cargo de los órganos del gobierno sindical o como miembros activos de la organización sindical cuando hayan de ocupar un puesto de confianza dentro del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, así como el de aceptar las renunciaciones que le presenten por escrito los trabajadores que formen parte del sindicato.

X.- Revocar en sus cargos a los miembros del comité que en forma reiterada no cumplan con sus obligaciones y proponer al Comité Ejecutivo a quien debe sustituirlos, para que dicho órgano de dirección decida, en definitiva. Del ejercicio de ésta y de la anterior facultad invariablemente deberá dar cuenta oportuna, tanto a los Comités

23

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

Ejecutivo y de Vigilancia, así como a la Asamblea y al Congreso de Trabajadores.

XI.- Las demás que deriven de los presentes estatuto o de cualquier otra disposición normativa derivada de la Ley Burocrática Estatal y sus Reglamentos o de los reglamentos internos que emanen de los órganos competentes e naturaleza sindical.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del Secretario de Trabajos y Conflictos:

I.- Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las autoridades.

II.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

III.- Informar a los asociados, del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.

IV.- Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.

V.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan a y por los agremiados.

VI.- Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.

VII.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al Sindicato.

VIII.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

I.- Llevar el control minucioso de los miembros del Sindicato y del movimiento de las altas y bajas de los mismos.

24

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

II.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del Sindicato.

III.- Convocar con acuerdo de la Secretaría General, a los asambleístas ordinarios y extraordinarios del Comité Ejecutivo.

IV.- Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato.

V.- Formular los proyectos de convocatoria de los congresos en unión del Secretario General, y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo, así como de las Asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo Comité.

**ARTÍCULO.- 31.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES
DEL SECRETARIO DE FINANZAS:**

I.- Tener su cargo los fondos necesarios correspondientes a la Administración del Comité Ejecutivo.

II.- Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuentas mancomunadas con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.

III.- No efectuar ningún pago sin que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.

IV.- Llevar invariablemente la contabilidad general.

V.- Brindar toda clase de facilidades para que los miembros del Consejo de Comité Ejecutivo o del Comité de Vigilancia verifiquen con prontas y periódicas revisiones la contabilidad a su cargo.

VI.- Formular semestralmente un corte de caja.

VII.- Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el Sindicato de todas sus deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre él recaiga.

VIII.- Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.

25

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

IX.- Tomar las medidas que juzgue convenientes para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingreso, distintas a las cuotas de los miembros.

X.- Llevar un registro estricto de los presupuestos de egresos de conformidad con la comisión y leyes de ingreso, así como de aquellos elementos que puedan servir al Sindicato para planear sus actividades de manera técnica.

ARTÍCULO 32.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

I.- Cuidar el archivo general del Sindicato.

II.- Llevar al corriente el libro de Actas de las sesiones del Comité y de las Asambleas que éste promueve.

III.- Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos, así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.

IV.- Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V.- Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.

VI.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figuren los libros de actas a su cuidado.

ARTÍCULO 33.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ESTRATEGIA:

I.- Actuar como asesor jurídico del Comité Ejecutivo y del órgano de gobierno del Sindicato.

II.- Actuar como apoderado del Sindicato para la defensa de los intereses del Sindicato y de sus agremiados.

III.- Participar en la elaboración de estudios y proyectos que tienda a reformar los presentes Estatutos y la creación de sus reglamentos.

IV.- Todas las demás que de manera especial le encomiende el Comité Ejecutivo.

26

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 34.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios electos por la Asamblea.

ARTÍCULO 35.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:

I.- Vigilar que los miembros de los órganos de Gobierno Sindical se ajusten al ejercicio de atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, Convenios y Acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.

III.- Vigilar que la contabilidad del Sindicato, se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacerse una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.

IV.- Cuidar que se cumplan oportunamente los Acuerdos emanados de los Congresos y Asambleas.

V.- Asistir a todas las sesiones del Comité, en el cual tendrá únicamente derecho de voz.

VI.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que se considere en beneficio para el Sindicato.

VII.- Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y supervisar los métodos que se deben aplicar.

VIII.- Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo con sus facultades y obligaciones.

27

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

IX.- Practicar las investigaciones necesarias que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.

X.- Conocer las consignaciones que el comité ejecutivo haga sobre la disciplina para ser turnadas a la Comisión de Honor y Justicia. Por falta de lealtad y Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo y miembros del sindicato que se aparte de sus funciones o quebrante la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.

XI.- Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo.

XII.- Tener las atribuciones que le confieren los capítulos NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO de estos Estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 36.- Las disposiciones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

ESCALA
CLIMA
ACUERDO

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 37.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran el Sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la Cuota Sindical del 1% (uno por ciento) mensual, sobre todas las percepciones económicas fijas de sus miembros.

ARTÍCULO 38.- La distribución de las Cuotas Sindicales se harán de acuerdo con las necesidades que se presenten en la Organización.

ARTÍCULO 39.- Las Cuotas Sindicales deberán ser descontadas por las oficinas pagadoras, en la proporción que corresponda en todas las quincenas del año.

78

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS DISCIPLINAS

ARTÍCULO 40.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo a los miembros del Sindicato quedan sujetos las medidas disciplinarias que enseguida se mencionan:

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión de Derechos Sindicales.
- c).- Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.
- d).- Suspensión temporal en sus puestos o comisiones sindicales.
- e).- Destitución en sus puestos o comisiones sindicales.
- f).- Expulsión de un miembro de la organización sindical.

ARTÍCULO 41.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior, a los miembros del Sindicato que cometan las siguientes faltas:

- a).- El retardo injustificado en el pago de las Cuotas Sindicales, hasta seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato.
- b).- Concurrir a las Asambleas o al desempeño de sus Comisiones de carácter Sindical en estado de embriaguez.
- c).- La violación a los Principios y Estatutos del Sindicato.
- d).- La desobediencia a los Acuerdos de Asamblea y Órganos de Gobierno Sindical.
- e).- Efectuar labor de división, a la ejecución de actos que pongan en peligro la unión y Armonía e integridad del Sindicato.
- f).- Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.
- g).- La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros Dirigentes del Sindicato.

29

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

h).- Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos u organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.

ARTÍCULO 42.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones correspondientes, en la forma establecida por estos Estatutos corresponde a los siguientes organismos sindicales:

- a) Comisión de Honor y Justicia
- b) El Comité Ejecutivo
- c) El Comité de Vigilancia
- d) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias
- e) El Congreso Ordinario o Extraordinario

ARTÍCULO 43.- Cuando se trata de faltas graves cometidas por los miembros del Sindicato se amonestará con la debida severidad a los acusados; si la falta fuera grave para los intereses del Organismo Sindical el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 44.- Para que surta efectos legales la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo que no excederá de 30 treinta días.

ARTÍCULO 45.- Para la aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del Sindicato deberán cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, a través de su Congreso.

ARTÍCULO 46.- El Comité de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que le fueron consignados. La suspensión deberá provenir de las dos terceras partes de miembros del Comité Ejecutivo, el fallo definitivo quedará a cargo del Congreso inmediato.

ARTÍCULO 47.- La reconsideración de las disciplinas será a cargo del Comité de Vigilancia, en todo caso, la reconsideración de una expulsión requiere el acuerdo expreso por la delegación de facultades de un Congreso.

CAPITULO DÉCIMO

EL PATRIMONIO DEL SINDICATO

30

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 48.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que a futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 49.- Así mismo forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y las de donaciones o legados a su favor.

ARTÍCULO 50.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las previsiones especificadas en ese ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará, sin excepción, a la siguiente cláusula, con la redacción del artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción 1ª del artículo 27 constitucional, que enseguida se inserta: "ninguna persona física o moral podrá tener participación social en el Sindicato, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin valor la participación social de que se trate, y los títulos que la representen teniéndose por deducido el capítulo social de una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTÍCULO 52.- Los actos de dominio a ejecutar por el Comité Ejecutivo, que implique la enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato, requerirán previamente ser autorizados por la Asamblea del Sindicato.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Honor y Justicia será un órgano permanente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados en relación con faltas cometidas por miembros del Sindicato.

31

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 54.- La Comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por los Congresos y Asambleas y de acuerdos establecidos por el artículo 27 fracción IX, sus componentes serán ajenos por entero a estos dos últimos Órganos de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Honor y Justicia será integrada por Presidente y dos secretarios electos por la asamblea.

ARTÍCULO 56.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 57.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelados ante el Comité de Vigilancia. La resolución que se dicte podrá ser modificada o revocada por el Congreso o la asamblea de los trabajadores en uso de las atribuciones que les confieren estos Estatutos.

ARTÍCULO 58.- Corresponden al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimiento y dictamen de la comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL RECURSO DE HUELGA

ARTÍCULO 59.- El Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 60.- La declaración de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo, después de ser votadas en asamblea Dependencia.

ARTÍCULO 61.- Ningún grupo de trabajadores adscrito a una dependencia determinada podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizada por los órganos superiores del Gobierno Sindical.

32

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

ARTÍCULO 62.- Para el movimiento de huelga general se requerirá el acuerdo de una Asamblea expresamente convocada para tal fin.

ARTÍCULO 63.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 64.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato y los Órganos Dirigentes de éste se hayan obligados a su observancia y no podrán; en ningún modo, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 65.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a los que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 66.- Los presentes Estatutos solo podrán reformarse o modificarse mediante Congresos, o la Asamblea, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 67.- El Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, solo podrá disolverse cuando el 95% (noventa y cinco) por ciento del total de sus miembros, así lo determine, y en casos previstos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 68.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes que se hayan adquirido y el producto de este remate se aplicará a favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

33

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, COLIMA
ESTATUTOS**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su aprobación por el Congreso Constituyente del Sindicato de Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

- - - La que suscribe C. LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT
GAITAN CRUZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de
Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, hace constar y - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A** - - - - -

- - - Que el presente documento en copia fotostática, concuerda fiel
y exactamente con su original, mismo que obra en el expediente
registral No. 02/2018 perteneciente al **SINDICATO DE
TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, mismo que
tengo a la vista, y que va constando en 33 (treinta y tres) fojas
útiles.- DOY FE.- - - - -

- - - Colima, Col., 06 de Noviembre del año 2018 (dos mil
dieciocho).- - - - -



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS